SECRETARIO :
EXPEDIENTE :
ESCRITO : 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA :DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

La sociedad conyugal conformada por los esposos **ANTONIO ARAUJO AQUINO** identificado con documento nacional de identidad número XXXXXXXX de ocupación jubilado y **ESTELA JUDITH VARGAS FARFAN DE ARAUJO** identificada con documento nacional de identidad número XXXXXXXX de ocupación su casa, ambos con domicilio en XXXXXXXX distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa ambos señalando domicilio procesal en la Casilla XXXX de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con Casillero Electrónico número XXXX Correo Electrónico XXXXXXXX@gmail.com; Celular WhatsApp XXXX; a Usted atentamente digo:

DE LOS DEMANDADOS:

La presente demanda deberá entenderse en contra de:

DEMANDADOS CON DERECHO INSCRITO:

1. CARMEN GRACIELA GUERRERO DE CUEVA, que será remplazada por EDICTO por no aparecer en el archivo magnético del registro único de Personas naturales del RENIEC '
2. FORTUNATO AMPARO CUEVA GUERRERO, que será remplazado por EDICTO por no aparecer en el archivo magnético del registro único de Personas naturales del RENIEC
3. GONZALO CUEVA GUERRERO con domicilio en XXXXXXXX distrito de Arequipa,
4. JORGE RAMIRO CUEVA 'GUERRERO con domicilio en XXXXXXXX distrito de Arequipa,
5. LUIS FERNANDO CUEVA GUERRERO, que será emplazada en su domicilio XXXXXXXX, distrito, provincia y departamento de

Arequipa

6. MARIA OLVIDO CUEVA GUERRERO con domicilio en XXXXXXXX distrito de Arequipa
7. NINFA CUEVA GUERRERO DE QUISPE, que será remplazada por EDICTO por no aparecer en el archivo magnético del registro único de Personas naturales del RENIEC y en su domicilio ubicado en calle Camaná 100 urbanización Municipal, distrito, provincia y departamento de Arequipa
8. SANTIAGO CUEVA GUERRERO que será remplazado por EDICTO por no aparecer en el archivo magnético del registro único de Personas naturales del RENIEC
9. PATRICIA LAURA CUEVA FUJIMORI con domicilio en XXXXXXX Distrito de Cayma-Arequipa,
10. JOSE ANTONIO CUEVA, FUJIMORI, con domicilio en XXXXXXXX distrito de Arequipa
11. ROCIO MILAGROS CUEVA FUJIMORI con domicilio en calle XXXXXXXX distrito de Cayma de Arequipa
12. SERGIO ARTURO CUEVA FUJIMORI, que será remplazado por EDICTO por no aparecer en el archivo magnético del registro único de Personas naturales del RENIEC
13. ALFONSO SANTIAGO CUEVA FUJIMORI con domicilio en calle XXXXXXXX, distrito de Yanahuara de Arequipa
14. CECILIA URSULA CUEVA FUJIMORI; que será remplazada por EDICTO por no aparecer en el archivo magnético del registro único de Personas naturales del RENIEC
15. GLORIA LUZ MERCEDES CUEVA MONTESINOS, que será emplazada en XXXXXXX de la Merced, distrito de Surquillo-Lima
16. ANA MARIA CUEVA OPÓRTO, que será remplazada por EDICTO por no aparecer en el archivo magnético del registro único de Personas naturales del RENIEC
17. JUANA BERTHA GRACIELA' CUEVA CASTILLO, que será remplazada por EDICTO por no aparecer en el archivo magnético del registro único de Personas naturales del RENIEC;
18. MARIA ADELA CUEVA CASTILLO que será remplazada por EDICTO por no aparecer en el archivo magnético del registro único de Personas naturales del RENIEC
19. MARIA HORTENCIA CUEVA GARCIA que será remplazada por EDICTO por no aparecer en el archivo magnético del registro único de Personas naturales del RENIEC

DE LOS COLINDANTES:

20. MARIA ESTHER LUQUE VARGAS y ROBERTO PABLO CABRERA TACO con domicilio en XXXXXXX" distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa

DEL PETITORIO:

Pretensión Principal: Que invocando interés y legitimidad para obrar, interponemos demanda sobre **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO,** con el objeto de que su Despacho disponga se declare propietarios a los demandantes la sociedad conyugal conformada por los esposos **ANTONIO ARAUJO AQUINO** y **ESTELA JUDITH VARGAS FARFAN DE ARAUJO** de un área de terreno denominado Lote N° 15 Manzana "A" calle 4 ubicado en la asociación de Vivienda "El Carmen III", sector de Congata que forma parte del predio denominado "Pampas Nuevas de Congata" distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa; inscrito con un área mayor en la Partida Registral Electrónica Matriz N°04003047 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII sede Arequipa; que según certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, expedido por la Municipalidad Distrital de Uchumayo Gerente de Desarrollo Urbano, tiene como zonificación Zona Residencial densidad media RDM-1. Teniendo el bien materia de la prescripción los siguientes datos técnicos:

1. El área de terreno materia del proceso cuenta con 165.66 METROS CUADRADOS

   LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:
   Por el frente: Con calle N°4 con 4.96 metros.
   Por el costado derecho entrando: Con: propiedad de terceros con 4.97 y 18.04 metros.
   Por el costado izquierdo entrando: Con lote 16 propiedad de Roberto Pablo Cabrera Taco y María Esther Luque Vargas (Partida 11383293) con 22.72 metros.
   Por el fondo: Pasaje Nro.1 con 8.95 metros.

Los demandantes se encuentran en posesión del bien desde el año 2008 hasta la actualidad, cumpliendo con la condición de la prescripción adquisitiva larga esto es posesión por más de 10 años en forma continua pública y pacífica.

Acumulación Objetiva Originaria, en forma Accesoria: que al declararse fundada la Pretensión Principal, solicitamos al Juzgado declare **LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA REGISTRAL** Matriz N°04003047 del Registro de Predios de la Zona Registral XH-Sede Arequipa; donde aparecen inscritos como titulares del predio los demandados: CARMEN GRACIELA GUERRERO DE CUEVA, FORTUNATO AMPARO CUEVA GUERRERO, GONZALO CUEVA GUERRERO, JORGE RAMIRO CUEVA GUERRERO, LUIS FERNANDO CUEVA GUERRERO, MARIA OLVIDO CUEVA GUERRERO, NINFA CUEVA GUERRERO DE QUISPE, Y EN REPRESENTACION DE SANTIAGO CUEVA GUERRERO SUS NIETOS: PATRICIA LAURA CUEVA FUJIMORI, JOSE ANTONIO CUEVA FUJIMORI, ROCIO MILAGROS CUEVA FUJIMORI, SERGIO

ARTURO CUEVA FUJIMORI, ALFONSO SANTIAGO CUEVA FUJIMORI Y CECILIA URSULA CUEVA FUJIMORI; GLORIA LUZ MERCEDES CUEVA MONTESINOS, ANA MARIA CUEVA MONTESINOS, JUANA BERTHA GARACIELA CUEVA BALL1VIAN, MARIA ADELA CUEVA BALLIVIAN Y MARIA HORTENCIA CUEVA GARCIA; en lo que respecta al bien materia de la prescripción adquisitiva.

Todo ello por el mérito de las consideraciones y fundamentos siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

2. El inmueble materia del presente proceso consiste en un área de terreno denominado Lote N° 15 Manzana "A" calle 4, ubicado en la asociación de Vivienda "El Carmen III", sector de Congata que forma parte del predio denominado "Pampas Nuevas de Congata" distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa
3. El área de terreno materia del proceso cuenta con 165.66 METROS CUADRADOS

   LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

   Por el frente: Con calle N°4 con 4.96 metros.

   Por el costado derecho entrando: Con propiedad de terceros con 4.97 y 18.04 metros. Por el costado izquierdo entrando: Con lote 16 propiedad de Roberto Pablo Cabrera Taco y María Esther Luque Vargas (Partida 11383293) con 22.72 metros.

   Por el fondo: Pasaje Nro. 1 con 8.95 metros.

4. El bien materia del proceso forma parte del inmueble que actualmente se encuentra inscrito con un área mayor, en la Partida Registral Electrónica N°04003047 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII sede Arequipa a favor de CARMEN GRACIELA GUERRERO DE CUEVA, FORTUNATO AMPARO

   CUEVA GUERRERO, GONZALO CUEVA GUERRERO, JORGE RAMIRO CUEVA GUERRERO, LUIS FERNANDO CUEVA GUERRERO, MARIA OLVIDO CUEVA GUERRERO, NINFA CUEVA GUERRERO DE QUISPE, Y EN REPRESENTACION DE SANTIAGO CUEVA GUERRERO SUS NIETOS: PATRICIA LAURA CUEVA FUJIMORI, JOSE ANTONIO CUEVA FUJIMORI, ROCIO MILAGROS CUEVA FUJIMORI, SERGIO ARTURO CUEVA FUJIMORI, ALFONSO SANTIAGO CUEVA FUJIMORI Y CECILIA URSULA CUEVA FUJIMORI; GLORIA LUZ MERCEDES CUEVA MONTESINOS, ANA MARIA CUEVA MONTESINOS, JUANA BERTHA GARACIELA CUEVA BALLIVIAN, MARIA ADELA CUEVA BALLIVIAN Y MARIA HORTENCIA CUEVA GARCIA.
5. La identificación del bien materia del proceso ha sido determinado que forma parte del bien matriz referida, basados en la Búsqueda Catastral del bien, emitida por la oficina de Catastro con publicidad número 2021-349272 del 21.01.2021, en la que se establece que el bien se encuentra íntegramente sobe el predio inscrito en la Partida registral 4003047, denominado Pampas Nuevas de Congata, según la

base gráfica registral cuya documentación técnica que sirvió para la búsqueda catastral guardan relación entre sí, según informe del arquitecto Luis Renato López Nova, según informe técnico, expedida por la Zona Registral N°XII sede Arequipa.

6. El inmueble se encuentra inscrito como hago referencia con un área mayor, actualmente se encuentra subdividido en lotes formando urbanizaciones totalmente consolidadas, entre los que se encuentra el bien materia de esta prescripción adquisitiva de dominio, por la zona se encuentran colegios, cementerio, vías, edificaciones consolidadas, parques etc.
7. El bien fue adquirido inicialmente por Martha Roxana Taco Guillen, posesión que se acreditada con el certificado de posesión número 009-2001 del 14 de agosto del 2001, donde la Municipalidad distrital de Uchumayo, certifica que la misma se encuentra en posesión del predio urbano materia del proceso o de un área de terreno, desde el año 2001, quien inicia el pago de la declaración jurada de autovaluo.
8. Posteriormente doña Martha Roxana Taco Guillen transfiere la posesión y propiedad del bien por documento privado de compraventa del 16 de febrero del 2008 a favor de la sociedad conyugal conformada por los esposos JULIAN ASENCLOS ORTIZ y doña FELICIANA MARDONIA MORY INCA, por documento privado que fue debidamente legalizado por notario doctor Gorky Oviedo Alarcón el 18 de febrero del 2008, tal como se desprende del mismo documento lo que determina ser de fecha cierta.
9. Entregada la posesión del bien los esposos Asenclos-Mory solicitan a la Municipalidad Distrital de Uchumayo, el 14 de agosto 2008, el cambio de nombre a su favor en el registro general de contribuyente por la compraventa realizada (inc.6), por lo que la misma Municipalidad distrital de Uchumayo le expide el certificado de posesión numero 26-2008-MDU-DDU fechado el 19 de agosto 2008, donde consta que se realizó una inspección ocular y se comprobó que los mismos se encontraban en posesión del bien, expidiendo el Certificado de posesión a favor de los esposos JULIAN ASENCLOS ORTIZ y doña FELICIANA MARDONIA MORY INCA, quienes también inician a su favor el pago del impuesto predial y la presentación de su declaración jurada de autovaluo desde el 2009.
10. Estando en posesión del bien los esposos Asenclos-Mory, la Municipalidad distrital de Uchumayo les expide la constancia de posesión, fechado el 03 de octubre del 2012. Donde hace constar la posesión del bien por los mismos esposos.
11. Igualmente, la Asociación de vivienda El Carmen III Congata, les expide su respectiva constancia, donde señalan que estos domiciliaban en el bien materia del proceso.
12. Posteriormente los esposos JULIAN ASENCLOS ORTIZ y doña FELICIANA MARDONIA MORY INCA transfieren en venta el bien materia del proceso a favor de los esposos demandantes ANTONIO ARAUJO AQUINO y ESTELA JUDITH VARGAS FARFAN DE ARAUJO, mediante

documento privado de compraventa del 03 de octubre 2012, debidamente legalizado por notario Miguel Ángel Linares Riveros, cuyo precio fue totalmente cancelado, quienes en la misma fecha toman posesión del bien.

13. La Asociación de Vivienda El Carmen III Congata, posteriormente a la compraventa, pone en conocimiento a la Municipalidad distrital de Uchumayo esto el 01 de marzo del 2013, que los esposos demandantes son los nuevos propietarios y socios.
14. Igualmente, la Municipalidad distrital de Uchumayo, por resolución gerencial número 0304-2013-GAT/MDU resuelve declarar procedente el cambio de nombre a favor de los esposos demandantes en el padrón general de contribuyentes y el inicio del pago del impuesto predial.
15. El 10 de julio 2015, la Municipalidad distrital de Uchumayo expide la constancia a través de la gerencia de administración Tributaria, donde se evidencia que los demandantes se encuentran inscritos en el Padrón de contribuyentes de la Municipalidad pagando sus autovaluos.
16. Desde el año 2013 los recurrentes vienen pagando el impuesto predial y presentando la declaración jurada anual lo que evidencia la posesión del bien por parte de los demandantes
17. Igualmente, los esposos demandantes solicitan el suministro e instalación del servicio de luz eléctrica según solicitud del 01.04.2014 y con presupuesto de conexión, con número de contrato 410418, tal como se puede comprobar con los recibos o facturas por el pago del servicio.
18. Se hace necesario indicar que los recurrentes en vista de tener posesión del bien desde el año 2001 hasta la actualidad, hacen 18 años, más de los exigidos por ley conforme el código civil, además el mismo código civil señala que el poseedor puede adicionar a su plazo posesorio, el de aquel que le transmitió válidamente el bien.

19. Por lo que, se dio inicio el proceso notarial, No Contenciosos de Prescripción adquisitiva de dominio para que se nos declare propietarios, ante la Notaria del Doctor Gorky Oviedo Alarcón, seguida con Expediente notarial Nro.502-2018- GOA el mismo que fue suspendido, ya que increíblemente y a pesar de lo expuesto, se plantea OPOSICIÓN a proceso notarial, con lo que fuimos notificados, dándome a conocer la suspensión del mismo mediante oficio al amparo de lo dispuesto por la Ley 27333 inc. “G” articulo 5. El escrito de oposición, con cargo de recepción del 21 de enero 2020 alega ser propietario del bien, pero nunca alega que fuera poseedor del bien, actuando de mala fe con el único propósito de que el bien le genera ganancias económicas. Por lo que me he visto obligada a judicializar el proceso llevado notarialmente como proceso no contencioso conforme a ley, a iniciar de nuestra parte el proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio para que se nos declare

propietarios-poseedores del bien.

20. La Prescripción adquisitiva o usucapión es la adquisición del derecho de propiedad de una cosa por efecto de la posesión prolongada durante cierto tiempo. En virtud de esta figura jurídica, quien ejerce la posesión de un bien por determinado plazo y bajo ciertas condiciones - como esta posesión sea continua, pacífica y publica como propietario- se convierte en su titular, lo que pruebo con los medios probatorios que adjuntos y que prueban nuestra calidad de poseedores propietarios
21. La solicitud de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO incluye también, la naturaleza misma de la figura jurídica denominada Prescripción adquisitiva de dominio al afirmar que el POSEEDOR es un adquiriente extra registral, cuyo derecho no aparece en los libros del Registro pero que la posesión consumada convierte en INEXACTA la información registral, pues se ha producido el decaimiento del derecho de propiedad del titular registral. la Prescripción Adquisitiva permite que el derecho del poseedor prime sobre aquel propietario o propietarios que cuenten con su derecho inscrito (titular registral) es decir

    CONTRA TÁBULA: permitiendo la primacía del derecho del poseedor contra el propietario inscrito, pues cuenta con una posesión consolidada generadora de una apariencia social y de un tráfico económico, sobre aquel cuyo derecho está inscrito en el registro cualquiera sea la forma de adquisición del titular registral
22. Lo que nos impulsó a iniciar las acciones legales respectivas para inscribir nuestro derecho de poseedores propietarios toda vez que estamos en posesión del bien desde el año 2001 hasta la actualidad sin ser perturbados o que hayan reclamado la posesión del bien, ni siquiera hemos tenido ningún conflicto con los demandados en todos estos años de posesión.
23. Solicitamos por los fundamento de hecho expuestos la prescripción adquisitiva de dominio configurando las características de la naturaleza de la prescripción basándome en la posesión que detentamos en forma continua dada a través de actos posesorios realizados sobre el bien durante todo el tiempo exigido por ley, teniendo ya más de 10 años siendo la posesión pública pues resulta evidente, contraria a toda clandestinidad, siendo conocida por amigos y conocidos de los recurrentes y pacífica pues mantenemos la posesión en forma voluntaria no por la fuerza, sin violencia, por lo que solicito la prescripción adquisitiva de dominio para que se nos declare propietarios del bien. La sentencia que accede a la petición es título de inscripción de la propiedad en el registro respectivo y como consecuencia cancelar el asiento a favor de los titulares regístrales. Tenemos la posesión del bien desde el año 2001 hasta la actualidad, hemos venido a través de todos estos años pagando el impuesto predial, y cumpliendo con la presentación de la Declaración Jurada de autovaluo ante la Municipalidad respectiva, igualmente ya contamos

con servicios de luz y servicio de agua, estando en posesión 19 años exactamente, acumulando las posesiones de los poseedores propietarios iniciales quienes transfirieron el bien válidamente y siguiendo el tracto sucesivo respetivamente.

24. Se ha cumplido con elementos configuradores para dar origen este derecho, que nace de modo originario; así es pacífico admitir como requisitos para su constitución: a) La continuidad de la posesión es la que se ejerce sin intermitencias, es decir sin solución de continuidad la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley; b) La posesión pacífica se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza c) La posesión pública, será aquella que, en primer lugar resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por éstos, para que puedan oponerse a ella si esa es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida; e) Como propietario, puesto que se entiende que el poseedor debe actuar con Animus Domini sobre el bien materia de usucapión....Posesión que hemos ejercido con la intencionalidad de poseer el bien, comportándonos como tal ya que hemos venido pagando nuestros impuestos así como la instalación de los servicios de agua y luz incluso en calidad de poseedores propietarios.
25. Los demandados son **TITULARES REGISTRALES (SIN POSESIÓN)** del inmueble materia del proceso, los demandados nunca tomaron posesión del bien como resultado se produce el **ABANDONO DEL BIEN** conforme lo señala el código civil peruano ARTÍCULO 922.- CAPITULO SÉPTIMO. - EXTINCION DE LA POSESIÓN que dice...” La posesión se extingue por Abandono inc. 2). Jamás los demandados utilizaron ningún mecanismo de defensa posesoria sino hasta después de ser notificado con muestra solicitud de prescripción adquisitiva de dominio notarial, lo que evidencia un abuso del derecho ya que recién a pesar de lo expuesto.
26. Siendo ello así, tenemos que se requiere de una serie de elementos configuradores para dar origen este derecho, que nace de modo originario; así es pacífico admitir como requisitos para su constitución: **a)** La continuidad de la posesión es la que se ejerce sin intermitencias, es decir sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos por los artículos 904° y 953° del Código Civil, que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que, en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos

posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley; b) la posesión pacífica se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la tuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas; **c)** la posesión pública, será aquella que, en primer lugar, resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por éstos, para que puedan oponerse a ella si ésa es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida; **d)** Como propietario, puesto que se entiende que el poseedor debe actuar con *animus domini* sobre el bien materia de usucapión. Al decir de Hernández Gil, la posesión en concepto de dueño tiene un doble significado, en su sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa, bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo. En sentido amplio, poseedor en concepto de dueño es el que se comporta con la cosa como titular de un derecho susceptible de posesión, que son los derechos reales, aunque no todos, y algunos otros derechos, que aún ni siendo reales, permiten su uso continuado

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PETITORIO:

Amparamos nuestra demanda de Prescripción adquisitiva de dominio conforme lo señala el artículo 950 del código civil que la propiedad de un bien se adquiere por Prescripción adquisitiva mediante la posesión continua, pública y pacifica como propietario durante diez años, y se adquiere a los cinco años cuando medie Justo Titulo y buena fe, lo que acreditamos con los anexos presentados en la demanda pues adquieren la posesión del bien en el año 2001, posesión efectuada en forma pública, pacífica y continua. Los artículos 950 y siguientes del código civil regulan la adquisición por prescripción de los bienes muebles e inmuebles. El artículo 950 señala que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante 10 años...

Así, a efecto de que el poseedor vea reconocida su posesión y con ello se le declare propietario puede entablar un proceso judicial, el mismo que se rige por el artículo 504 y siguientes del código procesal civil

Los actores demandantes solicitan se cancele el asiento registral a favor de los demandados, para cuyo efecto solicitamos en calidad de poseedores la PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO LARGA artículo 504 inc. 2 del código procesal civil.

La Posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad artículo 896 del código civil

Sumando la posesión del bien desde el año 2001 hasta la actualidad, hacen 19 años más de los exigidos por ley conforme el código civil artículo 898 señala que el poseedor puede adicionar a su plazo posesorio, el de aquel que le transmitió válidamente el bien.

Se tramita como proceso abreviado la demanda que formula el poseedor de un bien para que se declare propietario por Prescripción inc. 2, articulo 504, concordante con el articulo 486 y siguientes del código procesal civil en cuanto al proceso abreviado

Siendo competente su Despacho para conocer del presente proceso, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 488 competencia del Código Procesal Civil.

NORMA LEGAL: El SEGUNDO PLENO CASATORIO CIVIL. - SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO CASATORIO CIVIL REALIZADO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU. - CASACION No229-2008-LAMBAYEQUE. Dice:

II Pleno Casatorio Civil: Prescripción adquisitiva de dominio [Casación 2229-2008, Lambayeque]

B.1.- LA POSESIÓN:

22.- Como referente legislativo básico en nuestro ordenamiento civil tenemos que el artículo 896° nos trae una idea de lo que es la posesión, cuyo texto es el siguiente: “Artículo 896: La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”

Pues bien, como comenta Jorge Eugenio Castañeda, la posesión es el poder o señorío de hecho, que el hombre ejerce de manera efectiva e independiente sobre las cosas, con el fin de utilizarlas económicamente; poder que jurídicamente se protege con la prescindencia de la cuestión de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho; más adelante acota que se trata de un Poder de hecho, del ejercicio pleno o no de las facultades inherentes a la propiedad, es decir el usare, el fruere y el consumere.

Ya en el siglo decimonónico Francisco García Calderón señalaba que se llama posesión la tenencia o goce de una cosa o de un derecho, con el ánimo de conservarlo para sí. No debiendo confundirse la posesión con la propiedad, puesto que ésta consiste en el derecho de disponer de las cosas a su arbitrio y la posesión en la mera tenencia, que muchas veces no está acompañada del dominio.

25.- ... la posesión cumple una función de legitimación, en virtud de la cual determinados comportamientos sobre las cosas permiten que una persona sea considerada como titular de
un derecho sobre ella y pueda ejercitar en el tráfico jurídico las facultades derivadas de aquél, así como que los terceros pueden confiar en dicha apariencia. ... otro de los efectos de la posesión es la posibilidad de su conversión en dominio o en el derecho real de que es manifiestamente exterior mediante la usucapión.

B.2.- Formas de adquirir la posesión.

26. - Se considera que la posesión se adquiere tanto a título originario como a título derivativo. Es originaria la adquisición cuando se funda en el solo acto de voluntad unilateral del adquirente, en cambio, es derivativa cuando se produce por una doble intervención activa del adquirente y del precedente poseedor y el fenómeno adquisitivo tiene su causa y su origen en la disposición de ese poseedor precedente.

27. - Nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 900° del Código Civil, señala que lo posición se adquiere de manera derivativa (usa el termino tradición) u originaria. Esta última se sustentará en el solo acto volitivo del adquirente, en tanto que la primera requerirá la existencia de un poseedor que entregue la posesión y un segundo que la reciba.

B.3.- Usucapión: Fundamentos y efectos:

41.- Se considera que el real fundamento de la usucapión es el significado constituyente de la apariencia como única realidad del derecho y de la propiedad. La usucapión es algo más que un medio de prueba de la propiedad o un instrumento de seguridad del tráfico es la realidad misma (la única realidad) de la propiedad. El substrato dogmático de un orden social patrimonial.

42. - Por eso se dice que la usucapión es una consecuencia necesaria de la protección dispensada a la posesión. Esta normalmente se sacrifica ante la propiedad u otro derecho real (de ahí que se considere un derecho real provisional). Pero cuando, de una parte, la propiedad o el derecho real de que se trate se alían con el abandono y, en cambio, la posesión se alía con el tiempo y la gestión de los bienes, termina triunfando la posesión, que genera un característico y definitivo derecho real. En cierto sentido, la usucapión representa también la superposición del hecho sobre el derecho.

43. - En suma, la usucapión viene a ser el instituto por el cual el poseedor

adquiere el derecho real que corresponde a su relación con la cosa (propiedad, usufructo), por la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por ley. Sirve, además, a la seguridad jurídica del derecho y sin ella nadie estaría cubierto de pretensiones sin fundamento o extinguidas de antiguo, lo que exige que se ponga un límite a las pretensiones jurídicas envejecidas.

Para el caso de autos nos interesa analizar la cuestión de la usucapión bajo la exigencia decenal de la posesión, puesto que es ésta la que ha sido invocada por los demandantes, en consecuencia, no se pasará a analizar ni el justo título ni menos la buena fe en dicha posesión.

44. - Siendo ello así, tenemos que se requiere de una serie de elementos configuradores para dar origen este derecho, que nace de modo originario; así es pacifico admitir como requisitos para su constitución:

> **a)** La continuidad de la posesión es la que se ejerce sin intermitencias, es decir sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos por los artículos 904° y 953° del Código Civil, que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que, en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley;

b) la posesión pacífica se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la tuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas;

c) la posesión pública, será aquella que, en primer lugar, resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por éstos, para que puedan oponerse a ella si ésa es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida;

d) Como propietario, puesto que se entiende que el poseedor debe actuar con *cinimus domini* sobre el bien materia de usucapión. Al decir de Hernández Gil, la posesión en concepto de dueño tiene un doble significado, en su sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa, bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo. En sentido amplio, poseedor en concepto de dueño es el que se comporta con la cosa como titular de un derecho susceptible de posesión, que son los derechos reales, aunque no todos, y algunos otros

derechos, que aún ni siendo reales, permiten su uso continuado.

Por lo tanto, como se anota en doctrina: ¿Cuál es la posesión que va a investirse formalmente como propiedad mediante el transcurso del tiempo? Se trata exclusivamente de la posesión a título de dueño, conocida como *possessio ad usucapionenr,* nunca puede adquirirse la propiedad por los poseedores en nombre de otra (como los arrendatarios o depositarlos); cualquier reconocimiento expreso o tácito del derecho del dueño interrumpe la prescripción por faltar el título de dueño, dado que los actos meramente tolerados no aprovechan a la posesión.

46.- Abundando en argumentos se dice que el concepto de dueño se presenta "...cuando el poseedor se comporta según el modelo o el estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño. Es, pues, esta apariencia o esta consideración lo que en principio constituye la sustancia del concepto de la posesión. Por tanto, un poseedor en concepto de dueño será una persona que realiza sobre la cosa actos inequívocamente dominicales, de los cuales puede objetivamente inducirse que se
considera y que es considerada por los demás como efectivo dueño de la misma (...) tampoco coincide el 'concepto de dueño' con el *animus domini,* mientras tal ánimo se mantenga en la. irreconocible interioridad del poseedor. Es preciso que se manifieste hacia el exterior, suscitando en los demás la indubitada creencia de que posee como dueño. «.

JURISPRUDENCIA:

La Jurisprudencia viene consolidando igualmente la tesis de que el propietario con título, incluso puede también solicitar a su favor la declaración de usucapión. NORMA LEGAL: (CASACION N° 2432-2000-LIMA)

Casación N° 2030-2006/Puno Sala Transitoria (Corte Suprema de justicia) 2 de enero 2008.... La prescripción adquisitiva como modo de perfeccionar el justo título de quien detenta un instrumento legal pero que no lo acredita como tal por ser imperfecto.

"Si el título de propiedad del que alega la Prescripción es dudoso o adolece de algún defecto que impida la inscripción de la compraventa en los Registros Públicos, no existe inconveniente legal en demandar la Prescripción adquisitiva de propiedad, porque de otra manera no podría obtener la inscripción". Cas. N° 672-2001-Lima, El Peruano, 5.11.2001 P.7907

Los fundamentos para la admisión de la solicitud de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO incluyen, también, la naturaleza misma de la

figura jurídica denominada Prescripción adquisitiva de dominio notarial al afirmar que el POSEEDOR es un adquiriente extra registral, cuyo derecho no aparece en los libros del Registro pero que la posesión consumada convierte en INEXACTA la información registral, pues se ha producido el decaimiento del derecho de propiedad del titular registral. la Prescripción Adquisitiva permite que el derecho del poseedor prime sobre aquel propietario o propietarios que cuenten con su derecho inscrito (titular registral) es decir **CONTRA TABULA:** permitiendo la primacía del derecho del poseedor contra el propietario inscrito, pues cuenta con una posesión consolidada generadora de una apariencia social y de un tráfico económico, sobre aquel cuyo derecho está inscrito en el registro cualquiera sea la forma de adquisición del titular registral

DEL MONTO DEL PETITORIO:

En cuanto respecta a la pretensión sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, esta asciende a la suma de S/ 35,364.90 (TREINTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 90/100 SOLES) monto que
ha sido considerado mediante la declaración jurada de autoavaluo 2020.

VÍA PROCEDIMENTAL DE LA DEMANDA:

De conformidad con lo establecido en el inciso 2) del art. 486, concordante con el art. 504 del Código Procesal Civil, la vía procedimental que le corresponde a la presente demanda es la del Proceso Abreviado.

DE LOS MEDLOS PROBATORLOS:

Con el objeto de acreditar los fundamentos de hecho y el petitorio mismo; de mi parte ofrezco los siguientes medios probatorios:

1. El documento que contiene el Plano de, ubicación y Perimétrico, de Distribución de edificaciones y Memoria Descriptiva del inmueble materia del presente procedimiento, donde se puede apreciar la ubicación exacta del bien, suscrito por el arquitecto responsable y debidamente visados por la Municipalidad Distrital de Uchumayo.
2. El documento que contiene el certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Zona registral XII Registro de propiedad Inmueble, registro de predios del 2 de febrero 2021, consistente en el Certificado propiamente dicho, Informe Técnico N° 001218-2021- ZRN°XII-SEDE

AREQUIPA/UREG/CAT y Gráfico del inmueble donde puede apreciarse la ubicación correcta del bien.

3. El documento que contiene el Certificado Literal del Predio Partida N°04003047 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa.

4. El documento que contiene la constancia Municipal de contribuyente donde aparece como tal los demandantes, donde consta que se encuentra en calidad de contribuyente propietaria del bien materia del presente proceso, expedido por la Municipalidad Distrital de Uchumayo, fechado el 21 de enero 2020, 12 de abril 2021, 14 de abril 2021.

5. El documento que contiene el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios expedido por la municipalidad distrital de Uchumayo, donde puede apreciarse que el bien materia del proceso tiene como Zonificación Zona residencial de densidad Media RDM-1.

6. El documento que contiene el Certificado de posesión 009-2001 expedido por la municipalidad distrital de Uchumayo, expedido el 14 de agosto 2001, donde se hace constar la posesión del bien por parte Martha Roxana Taco Guillen, desde cuya fecha se acredita la posesión desde el año 2001.

7. El documento que contiene el contrato privado de compraventa donde se prueba la transferencia del bien por Martha Roxana Taco Guillen a favor de Julián Asenclos Mardonio Mory Inca, el 16 de febrero 2008, debidamente legalizadas las firmas el 18 de febrero 2008 por notario doctor Gorky Oviedo Alarcón, lo que prueba tener la calidad de documento de fecha cierta

8. El documento que contiene el certificado de posesión N°26.2008.MDU.DDU expedido por la Municipalidad distrital de Uchumayo, el 19 de agosto 2008, donde se hace constar que según inspección ocular se comprobó que Feliciana Mardonia Mory Inca, viene ocupando el bien.

9. El documento que contiene el ' original del certificado de posesión N°26.2008.MDU.DDU expedido por la Municipalidad distrital de Uchumayo, el 19 de agosto 2008, donde se hace constar que según inspección ocular se comprobó que Feliciana Mardonia Mory Inca, viene ocupando el bien.

10. El documento que contiene el certificado de posesión N°26.2008.MDU.DDU legalizado, expedido por la Municipalidad distrital de Uchumayo, el 19 de agosto 2008, donde se hace constar que según inspección ocular se comprobó que Feliciana Mardonia Mory Inca, viene ocupando el bien.

11. El documento que contiene carta de cambio de nombre de contribuyente, solicitado por Feliciana Mardonio Mory Inca, con sello de recepción de mesa de partes, recibido el 11 de agosto 2008 por la Municipalidad distrital de Uchcumayo, donde se prueba la posesión del bien.

12. El documento que contiene la constancia de quien se encuentra en posesión del bien a favor de Julián Asenclos Ortiz y Feliciana Mardonia

Mory Inca, expedida por la presidenta de la asociación de vivienda Carmen III de Congata, distrito de Uchumayo, el 24 de setiembre 2012, con lo que se prueba la posesión del bien.

13. El documento que contiene la constancia de posesión del bien expedido por la Municipalidad distrital de Uchumayo el 03 de octubre del 2012, donde consta que Julián Asenclos Ortiz y Feliciana Mardonia Mory Inca, se encuentran en posesión del bien

14. El documento que contiene el contrato privado de compraventa que celebran en calidad de vendedores los cónyuges Julián Asenclos Ortiz y Feliciana Mardonia Mory Inca y en calidad de compradores Antonio ARAUJO AQUINO y Estela Judith VARGAS FARFAN donde se transfiere la posesión y propiedad del bien a favor de los esposos demandantes, con lo que se prueba la adquisición del bien a favor de los demandantes, documento privado que se encuentra debidamente legalizada as firmas ante notario doctor Miguel Ángel Linares Riveros, el 3 de octubre 2012, el mismo día de su suscripción.

15. El documento que contiene la solicitud dirigida al alcalde distrital de Uchumayo, suscrita por la asociación de vivienda El. Carmen III-Congata, donde se hace constar la posesión del bien desde el mes de noviembre 2012 por parte de los demandados

16. El documento que contiene la Resolución Gerencial N°0304-GAT/MDU, expedida por la Municipalidad distrital de Uchumayo, fechado el 9 de setiembre 2013, donde se declara procedente el cambio de nombre en el Padrón General de Contribuyentes a favor de los demandantes

17. El documento que contiene la constancia Municipal de contribuyente donde aparece como tal los demandantes, donde consta que se encuentra en calidad de contribuyente propietaria del bien materia del presente proceso, expedido por la Municipalidad Distrital de Uchumayo, fechado el 10 de julio 2015.

18. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el pago del impuesto predial 2021 y 2020. A nombre de los demandantes, a fin de probar la posesión del bien.

19. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el pago del impuesto predial 2019. A nombre de los demandantes, a fin de probar la posesión del bien.

20. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el impuesto predial 2018. A nombre de los demandantes, a fin de probar la posesión del bien.

21. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo impuesto predial 2017. A nombre de los demandantes, a fin de probar la posesión del bien.

22. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el impuesto predial 2016. A nombre de los demandantes, a fin de probar la posesión del bien.

23. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el impuesto predial 2015. A nombre de los demandantes, a fin de probar la posesión del bien.

24. El documento que contiene en original la Declaración Jurada de autovaluo y del impuesto predial 2014. A nombre de los demandantes, a fin de probar la posesión del bien.

25. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y del impuesto predial 2013. A nombre de los demandantes, a fin de probar la posesión del bien.

26. El documento que contiene en original la Declaración Jurada de autovaluo y el comprobante de pago del impuesto predial 2012. A fin de probar el tracto sucesivo de la posesión del bien, acumulación del tiempo por parte de los poseedores anteriores del bien Julián Asencio Ortiz y Feliciana Mardonia Mory Inca.

27. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el comprobante de pago del impuesto predial 2011. A fin de probar el tracto sucesivo de la posesión del bien, acumulación del tiempo por parte de los poseedores anteriores del bien Julián Asencio Ortiz y Feliciana Mardonia Mory Inca.

28. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo 2010 y el comprobante de pago del impuesto predial 2010 y 2009. A fin de probar el tracto sucesivo de la posesión del bien, acumulación del tiempo por parte de los poseedores anteriores del bien Julián Asencio Ortiz y Feliciana Mardonia Mory Inca.

29. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo 2009. A fin de probar el tracto sucesivo de la posesión del bien, acumulación del tiempo por parte de los poseedores anteriores del bien Julián Asencio Ortiz y Feliciana Mardonia Mory Inca.

30. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el comprobante de pago del impuesto predial 2008. A fin de probar el tracto sucesivo de la posesión del bien, acumulación del tiempo por parte de los poseedores anteriores del bien Martha Roxana Taco Guillen.

31'. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el comprobante de pago del impuesto predial 2007. A fin de probar el tracto sucesivo de la posesión del bien, acumulación del tiempo por parte de los poseedores anteriores del bien Martha Roxana Taco Guillen.

32. El documento que contiene en original fie la Declaración Jurada de autovaluo y el comprobante de pago del impuesto predial 2006. A fin de probar el tracto sucesivo de la posesión del bien, acumulación del tiempo por parte de los poseedores anteriores del bien Martha Roxana Taco Guillen.

33. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el comprobante de pago del impuesto predial 2005. A fin de probar el tracto sucesivo de la posesión del bien, acumulación del tiempo por parte de los poseedores anteriores del bien Martha Roxana Taco Guillen.

34. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el comprobante de pago del impuesto predial 2004. A fin de

probar el tracto sucesivo de la posesión del bien, acumulación del tiempo por parte de los poseedores anteriores del bien Martha Roxana Taco Guillen.

35. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el comprobante de pago del impuesto predial 2003. A fin de probar el tracto sucesivo de la posesión del bien, acumulación del tiempo por parte de los poseedores anteriores del bien Martha Roxana Taco Guillen.

36. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el comprobante de pago del impuesto predial 2002. A fin de probar el tracto sucesivo de la posesión del bien, acumulación del tiempo por parte de los poseedores anteriores del bien Martha Roxana Taco Guillen.

37. El documento que contiene el original del recibo único de caja por concepto de árbitros 2007, 2008, 2009 2010. Con lo que se prueba el uso de los servicios otorgados por la municipalidad distrital de Uchumayo y que prueba la posesión del bien.

38. El documento que contiene el original del recibo único de caja por concepto de árbitros 2004, 2005. Con lo que se prueba el uso de los servicios otorgados por la municipalidad distrital de Uchumayo y que prueba la posesión del bien.

39. El documento que contiene el original del recibo por concepto de cuota familiar por operación y mantenimiento del servicio de agua, sellado y expedido por la JASS Congata y anexos de Uchumayo, de marzo 2018, con lo que se prueba el uso del servicio de agua y que prueba la posesión del bien.

40. El documento que contiene el original del recibo por concepto de cuota familiar por operación y mantenimiento del servicio de agua, sellado y expedido por la JASS Congata y anexos de Uchumayo, enero 2017, con lo que se prueba el uso del servicio de agua y que prueba la posesión del bien.

41. El documento que contiene el original del recibo por concepto de cuota familiar por operación y mantenimiento del servicio de agua, sellado y expedido por la JASS Congata y anexos de Uchumayo, enero 2016, con lo que se prueba el uso del servicio de agua y que prueba la posesión del bien.

42. El documento que contiene el original del recibo por concepto de cuota familiar por operación y mantenimiento del servicio de agua, sellado y expedido por la JASS Congata y anexos de Uchumayo, enero a diciembre 2015, con lo que se prueba el uso del servicio de agua y que prueba la posesión del bien.

43. El documento que contiene el original del recibo por concepto de cuota familiar por operación y mantenimiento del servicio de agua, sellado y expedido por la JASS Congata y anexos de Uchumayo, enero, a diciembre 2014, con lo que se prueba el uso del servicio de agua y que prueba la posesión del bien.

44. El documento que contiene el original del recibo por concepto de cuota

familiar por operación y mantenimiento del servicio de agua, sellado y expedido por la JASS Congata y anexos de Uchumayo, noviembre y diciembre 2012 y enero a diciembre 2013, con lo que se prueba el uso del servicio de agua, y que prueba la posesión del bien.

45. El documento que contiene la original de la solicitud de nuevo suministro de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Presupuesto de Conexión, impreso el 1 de abril del año 2014, efectuada por el demandante Antonio ARAUJO AQUINO.

46. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL setiembre 2014

47. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL junio 2018

48. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL mayo 2018

49. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL abril 2018

50. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL diciembre 2017

51. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL noviembre 2017

52. El documento en original del pago por' consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL octubre 2017

53. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL setiembre 2017

54. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL julio 2017

55. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL agosto 2017

56. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL agosto 2018

57. Oficio de suspensión del proceso notarial

58. Inspección judicial del predio, donde se constatará la posesión del bien por parte de los demandantes.

59. La declaración de los siguientes testigos propuestos por los demandantes:

LUIS PERCY ARBAÑIL HERRERA identificado con documento nacional de

identidad número 08105669 de estado civil casado, con domicilio en urbanización residencial Campo Verde G-15 distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, de 62 años. Correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXX@gmail.com WhatsApp XXXXXXXX
MARIA ESTHER LUQUE VARGAS identificada con documento nacional de identidad número 29609022, de estado civil soltera, de ocupación su casa, con domicilio en Lote N° 16 Manzana "A" ubicado en la asociación de Vivienda "El Carmen III", sector de Congata que ahora forma parte del predio denominado "Pampas Nuevas de Congata" distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, de 44 años de edad correo electrónico XXXXXXXX@gmail.com WhatsApp XXXXXXXX GRACIELA VICTORIA CARPIO SILVA identificada con documento nacional de identidad número 29510320, de estado civil soltera, de ocupación su casa, con domicilio en urbanización Ignacio Álvarez Thomas C-10 distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, de 52 años.. Correo electrónico XXXXXXXX@gmail.com WhatsApp XXXXXXXX:

ANEXOS DE LA DEMANDA:

Adjunto a la presente demanda los siguientes anexos:

1. A. Copia simple del documento nacional de identidad del recurrente.
1 .B. Copia simple del documento nacional de identidad de la recurrente.
1 .C. El documento que contiene el Plano de ubicación, Perimétrico, de Distribución de edificaciones y Memoria Descriptiva del inmueble materia del presente procedimiento, donde se puede apreciar la ubicación exacta del bien, suscrito por el arquitecto responsable y debidamente visados por la Municipalidad Distrital de Uchumayo.
l.D. El documento que contiene la Búsqueda Catastral del bien emitido por la Zona Registral XII sede Arequipa, Registro de Predios donde puede apreciarse la ubicación correcta del bien.
LE. El Certificado Literal del Predio con Partida Electrónica N°04003047 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII, sede Arequipa.
l.F. La original de la constancia de contribuyente expedido por la municipalidad distrital de Uchumayo (3).
l.G. El documento que contiene en original el Certificado d Parámetros urbanísticos y Edificatorios emitidos a favor del demandado
1.H. El documento que contiene el certificado de posesión 009-2001

1.1. El documento que contiene el original del contrato de compraventa de terreno actuando como vendedora Martha Roxana Taco Guillen a favor de Julián Asenclos Ortiz y Feliciana Mardonia Mory Inca
l.J. El documento que contiene el original del certificado de posesión N°26.2008.MDU.DDU del 19 de agosto 2008
l.K. El documento que contiene copia legalizada del mismo certificado de posesión N°26.2008.MDU.DDU del 19 de agosto 2008
l.L. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de

autovaluo y el impuesto predial 2017

l.M. El documento que contiene carta de cambio de nombre de contribuyente del 11 de agosto 2008 por la Municipalidad distrital de Uchcumayo.

1 .N. El documento que contiene la constancia de posesión expedida por la presidenta de la asociación de vivienda Carmen III de Congata, distrito de Uchumayo, del 24 de setiembre 2012.

l.O. El documento que contiene la constancia de posesión del bien expedido por la Municipalidad distrital de Uchumayo el 03 de octubre del 2012

l.P. El documento que contiene el contrato privado de compraventa que celebran en calidad de vendedores los cónyuges Julián Asenclos Ortiz y Feliciana Mardonia Mory Inca y en calidad de compradores Antonio Arquillo AQUINO y Estela Judith VARGAS FARFAN.

l.Q. El documento que contiene la solicitud al alcalde distrital de Uchumayo, suscrita por la asociación de vivienda El Carmen III-Congata

l.R. El documento que contiene la Resolución Gerencial N°0304-GAT/MDU, expedida por la Municipalidad distrital de Uchumayo, fechado el 9 de setiembre 2013

l.S. El documento que contiene la constancia Municipal de contribuyente, expedido por la Municipalidad Distrital de Uchumayo, fechado el 10 de julio 2015.

l.T. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el pago del impuesto predial 2020

1 .U. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el pago del impuesto predial 2019

1 .V. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el impuesto predial 2018.

l.W. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo impuesto predial 2017.

1 .X. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el impuesto predial 2016.

l.Y. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el impuesto predial 2015.

l.Z. El documento que contiene en original la Declaración Jurada de autovaluo y del impuesto predial 2014.

1 .AA. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y del impuesto predial 2013.

l.BB. El documento que contiene en original la Declaración Jurada de autovaluo y el comprobante de pago del impuesto predial 2012.

l.CC. El documento que contiene en original de la Declaración Jurada de autovaluo y el comprobante de pago del impuesto predial 2011.

l.DD. El documento que contiene en original la Declaración Jurada de autovaluo y el comprobante de pago del impuesto predial 2010.

l.EE. El documento que contiene el original de la Declaración Jurada de autovaluo y el pago del impuesto predial 2009.

1 .FF. El documento que contiene el original de la Declaración Jurada de

autovaluo y el pago del impuesto predial 2008.

l.GG. El documento que contiene el original de la Declaración Jurada de autovaluo e impuesto predial 2007.

l.HH. El documento que contiene el original de la Declaración Jurada de autovaluo y el impuesto predial 2006.

1 .II. El documento que contiene el original de la Declaración Jurada de autovaluo y el impuesto predial 2005.

l.JJ. El documento que contiene el original de la Declaración Jurada de autovaluo y el impuesto predial 2004.

l.KK. El documento que contiene el original de la Declaración Jurada de autovaluo y el impuesto predial 2003.

l.LL. El documento que contiene el original de la Declaración Jurada de autovaluo y el impuesto predial 2002.

l.MM. El documento que contiene el original del recibo único de caja por concepto de árbitros 2007, 2008, 2009 2010. Con lo que se prueba el uso de los servicios otorgados por la municipalidad distrital de Uchumayo y que prueba la posesión del bien.

l.NN. El documento que contiene el original del recibo único de caja por concepto de árbitros 2004, 2005. Con lo que se prueba el uso de los servicios otorgados por la municipalidad distrital de Uchumayo y que prueba la posesión del bien.

l.OO. El original del recibo de pago por árbitros concepto de 2011

l.PP. El original del recibo de pago por árbitros concepto de 2012

l.QQ. El original del recibo de pago por árbitros concepto de 2013

1 .RR. El original del recibo de pago por árbitros concepto de 2014

l.SS. El original del recibo de pago por árbitros concepto de 2015

1 ,TT. El original del recibo de pago por árbitros concepto de 2016

l.UU. El original del recibo de pago por concepto de árbitros 2017 1 .VV. El original del recibo de pago por concepto de árbitros 2018

1.WW.E1 El original del recibo de pago por concepto de árbitros 2019 1 .XX. El original del recibo de pago por concepto de árbitros 2020

1.YY. El documento que contiene el original del recibo por concepto de cuota familiar por operación y mantenimiento del servicio de agua, sellado y expedido por la JASS Congata y anexos de Uchumayo, con lo que se prueba el uso del servicio de agua y que prueba la posesión del bien (6) seis.

l.ZZ. El documento que contiene la original de la solicitud de nuevo suministro de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Presupuesto de Conexión, impreso el 1 de abril del año 2014, efectuada por el demandante Antonio ARAUJO AQUINO.

l.AAA. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL setiembre 2014

l.BBB. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL junio 2018

l.CCC. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL mayo 2018

l.DDD. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL abril 2018

l.EEE. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL diciembre 2017

l.FFF. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL noviembre 2017

1 .GGG. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL octubre 2017

1 .HHH. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL setiembre 2017

1.III. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL julio 2017

1 . JJJ. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. - SEAL agosto 2017

l.KKK. El documento en original del pago por consumo del servicio de luz expedido por la empresa Sociedad Eléctrica del; Sur oeste S.A. - SEAL agosto 2018 y febrero 2021. ■

l.LLL. Certificado de inscripción de la RENIEC de SERGIO CUEVA MORODIAZ

l.MMM. Certificado de inscripción de la RENIEC de CARMEN GRACIELA GUERRERO DE CUEVA

l.NNN. Certificado de inscripción de la RENIEC de FORTUNATA AMPARO CUEVA GUERRERO

l.OOO. Certificado de inscripción de la RENIEC de GONZALO CUEVA GUERRERO

l.PPP. Certificado de inscripción de la , RENIEC de JORGE RAMIRO CUEVA GUERRERO

l.QQQ. Certificado de inscripción de; la RENIEC de LUIS HERNANDO CUEVA GUERRERO

l.RRR. Certificado de inscripción de la RENIEC de MARIA OLVIDO CUEVA GUERRERO

l.SSS. Certificado de inscripción de la RENIEC de NINFA CUEVA GUERRERO

1 ,TTT. Certificado de inscripción de la RENIEC de SANTIAGO CUEVA GUERRERO l.UUU. Certificado de inscripción de la RENIEC de GLORIA LUZ MERCEDES
CUEVA MONTESINOS
l.VVV. Certificado de inscripción de la RENIEC de ANA MARIA CUEVA DE MONTESINOS
l.WWW. Certificado de inscripción de la RENIEC de JUANA BERTHA
GRACIELA CUEVA VALLIVIAÑ
l.XXX. Certificado de inscripción de la RENIEC de MARIA ADELA CUEVA VALLIVIAÑ
l.YYY. Certificado de inscripción de la RENIEC de MARIA HORTENCIA
CUEVA GARCIA
1 .ZZZ. Certificado de inscripción de la RENIEC de PATRICIA LAURA CUEVA 1BAÑEZ DE MANCHEGO
l.AAAA. Certificado de inscripción de la RENIEC de JOSE ANTONIO CUEVA FUJIMORI '
l.BBBB. Certificado de inscripción de la RENIEC de ROCIO MILAGROS CUEVA FUJIMORI
l.CCCC. Certificado de inscripción de la RENIEC de SERGIO ARTURO CUEVA FUJIMORI
l.DDDD. Certificado de inscripción de la RENIEC de ALFONSO SANTIAGO CUEVA FUJIMORI
1EEEE. Certificado de inscripción de la RENIEC de CECILIA URSULA CUEVA FUJIMORI
1 .FFFF. El documento que contiene el original del oficio de suspensión del proceso notarial

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido se sirva admitir la presente y tramitarla con arreglo a ley.

Arequipa,